

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), septiembre quince de dos mil veintitrés

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 392 del Código General del Proceso)

Proceso	Fijación Alimentos N° 0009
Demandante	DIANA MARIA ALVAREZ MARIN
Demandado	JOHN FREDY PARIAS MURIEL
Radicado	05001-31-10-002-2023-00221-00
Providencia	Sentencia Nro. 0264 - 2023
Audiencia	N° 0090 - 2023
Decisión	Accede Pretensiones.

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Demandante
Nombre:	DIANA MARIA ALVAREZ MARIN
C.C.	43.277.506

Calidad:	Estudiante Derecho
Nombre:	JULIANA ESCOBAR VARGAS
C.C.	1.001.014.928

Calidad:	Demandado
Nombre:	JOHN FREDY PARIAS MURIEL
C.C.	71.731.287

Siendo las 09:00 a. m, del día y hora previamente señalados, se constituye este Despacho en audiencia pública de la que tratan los artículos 392 del Código General del Proceso, con el fin de llevar a cabo la audiencia. Al acto se hicieron presentes las partes y la estudiante de derecho, quien funge como apoderada de la demandante, como consta en el acta de audiencia de control.

El señor **JOHN FREDY PARIAS MURIEL**, ante la dificultad de conectarse a la audiencia en forma virtual, lo hizo desde su what's up, número de celular 311 344 49 48, pero sólo por audio.

Llevada a cabo la etapa de conciliación y, ante la posición antagónica asumida por las partes intervinientes, se procedió con las demás etapas de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

Primero: FIJAR como cuota alimentaria, a cargo del señor **JOHN FREDY PARIAS MURIEL** con C.C. 71.731.287, favor de la niña **DULCE MARIA PARIAS ALVAREZ**, representada legalmente por la señora **DIANA MARIA ALVAREZ MARIN** con C.C. 43.277.506, una cuota mensual **de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**.

Segundo: *El señor **JOHN FREDY PARIAS MURIEL** entregará tres (3) cuotas por vestuario, en los meses de abril, junio y diciembre, por valor cada una de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)**, empezando en el mes de diciembre del año en curso; también sufragará el progenitor de la beneficiaria alimentaria, el cincuenta por ciento (50%) de los gastos educativos de su hija que comprende matrículas, útiles y uniformes; el señor **PARIAS MURIEL** entregará los subsidios familiares a la señora **ALVAREZ MARIN**.*

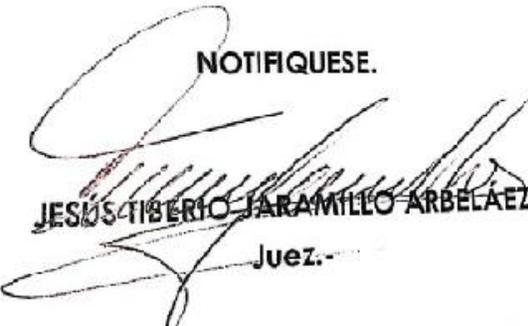
Tercero: INDICAR que la cuota alimentaria será incrementada, al igual que las cuotas del vestuario, a partir del mes de enero de 2025 y, así sucesivamente, cada año, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC). Dichos montos, serán entregados bajo recibo o en la cuenta de

ahorros que la señora **DIANA MARIA ALVAREZ MARIN** informe al señor **JOHN FREDY PARIAS MURIEL** y se harán efectivas a partir del mes de octubre de 2023, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Cuarto: SIN costas.

Quinto: ENTERAR de esta sentencia a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

Esta decisión se notifica en **ESTRADOS**. Se termina la audiencia a las 11:15 A.M.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd65dcfd02c1db9ca02ead0dc804ee3eba9ece1fc3561dede2eaaf8b211e6d8**

Documento generado en 21/09/2023 08:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>